

*Rama Judicial del Poder Público*  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca*  
*Secretaría Judicial*

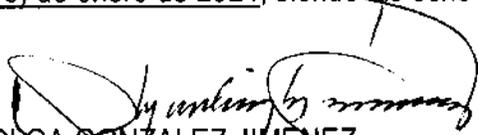
ACTA DE NOTIFICACION POR ESTADO No. 001

RADICACION	PROCESO	QUEJOSO	INVESTIGADO	FECHA DECISION	FOLIOS
540011102000 2018 00959 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	JOSE RAFAEL ROJAS	GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ MANASSE – JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA.	03 DE DICIEMBRE DE 2020 (CIERRE INVESTIGACION)	33
540011102000 2019 00359 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	LISSETH KATHERINE ACOSTA SANCHEZ	ASTRID DEL CARMEN NEIRA LAZARO, JHON ROBINSON IBAÑEZ NAVARRO, LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ, JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO y OLGER ALONSO BACCA PEÑARANDA.	03 DE DICIEMBRE DE 2020 CIERRE INVESTIGACION)	101
540011102000 2018 00899 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	MARIA ISABEL RODRIGUEZ ARIAS	FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA – JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO.	03 DE DICIEMBRE DE 2020 CIERRE INVESTIGACION)	71
540011102000 2019 00997 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	COMPULSA JUZGADO PENAL CIRCUITO FUNCIONES CONOCIMIENTO DE PAMPLONA	ZULMA ROCIO CONTRERAS LIZCANO-FISCAL 2ª SECCIONAL PAMPLONA; Y LEDY DEL CARMEN PARADA REYES – FISCAL 7ª SECCIONAL DE CUCUTA.	30 DE ENERO DE 2020 (ARCHIVO)	21
540011102000 2019 00657 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	COMPULSA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS	ALVARO FREDDY CONTRERAS CAICEDO - FISCAL 15 LOCAL DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CUCUTA	30 DE ENERO DE 2020 (ARCHIVO)	26
540011102000 2016 00304 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	COMPULSA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS	LURBIN EDUARDO YARURO NAVAS - FISCAL 22 SECCIONAL DE CUCUTA	29 DE NOVIEMBRE DE 2019 (ARCHIVO)	36-37
540011102000 2017 00880 00	Disciplinario (FUNCINARIO)	COMPULSA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE ARAUCA	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO, WALTER LIZARAZO, ALIX SOLIS, KAROL PACHECO, JORGE MARTINEZ, SONIA PERZ, RAFAEL MANTILLA Y EDWIN BARRAZA - FISCAL PRIMERO LOCAL DE ARAUCA.	29 DE NOVIEMBRE DE 2019 (ARCHIVO)	26

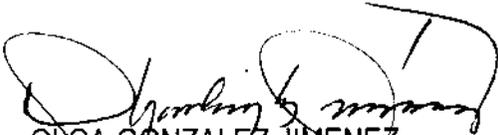


**Rama Judicial del Poder Público**  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca*  
*Secretaría Judicial*

FECHA FIJACION: Hoy trece (13) de enero de 2021, siendo las ocho (8:00) de la mañana.

  
OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria

FECHA DE DESFIJACION: Se desfija siendo las cinco (5:00) de la tarde del día trece (13) de enero de 2021.

  
OLGA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca*

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACION No. 540011102-000 2018 00959 00**

Perfeccionada en lo posible la presente investigación disciplinaria y conforme las previsiones del artículo 160 A de la Ley 734 de 2002, creado por el artículo 153 de la Ley 1474 de 2011, se dispone:

1. Declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ MANASSE, en su condición de JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE CUCUTA.
2. Contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.
3. Librense las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para respectiva notificación.
4. Surtido lo anterior pase al despacho en turno para evaluar a presente investigación disciplinaria con fundamento en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CALIXTO CORTES PRIETO**

Magistrado



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca*

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACION No. 540011102-000 2019 00359 00**

Perfeccionada en lo posible la presente investigación disciplinaria y conforme las previsiones del artículo 160 A de la Ley 734 de 2002, creado por el artículo 153 de la Ley 1474 de 2011, se dispone:

1. Declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada en contra de la doctora ASTRID DEL CARMEN NEIRA LAZARO, FISCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE OCAÑA, y de los doctores JHON ROBINSON IBAÑEZ NAVARRO, LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ y JOSE ALEJANDRO PELAEZ ROMERO en su condición de JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA y al JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA, OLGER ALONSO BACCA PEÑARANDA.
2. Contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.
3. Librense las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para respectiva notificación.
4. Surtido lo anterior pase al despacho en turno para evaluar a presente investigación disciplinaria con fundamento en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CALIXTO CORTES PRIETO**  
Magistrado



*Rama Judicial del Poder Público  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca*

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACION No. 540011102-000 2018 00899 00**

Perfeccionada en lo posible la presente investigación disciplinaria y conforme las previsiones del artículo 160 A de la Ley 734 de 2002, creado por el artículo 153 de la Ley 1474 de 2011, se dispone:

1. Declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA, en su condición de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO.
2. Contra la presente decisión sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011.
3. Librense las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, para respectiva notificación.
4. Surtido lo anterior pase al despacho en turno para evaluar a presente investigación disciplinaria con fundamento en el artículo 161 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CALIXTO CORTES PRIETO**

Magistrado

**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente

**MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS**

Radicado: 54001102 000 2019 00997 0  
Funcionario: FISCAL SEGUNDA SECCIONAL PAMPLONA  
De Oficio : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA  
Decisión: ARCHIVO

APROBADO MEDIANTE ACTA DE SALA N° 01

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia la Sala en torno a la evaluación de la indagación preliminar adelantada contra la señora Fiscal Segunda Seccional de Pamplona NS conforme a la compulsas de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona NS.

**2. ACONTECER INVESTIGADO Y MOTIVOS DE LA DECISION**

En decisión del 12 de agosto de 2019 el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona NS declaró la extinción de la acción penal por prescripción de la investigación 545186001136200900080 adelantada por el delito de favorecimiento al contrabando, la cual estuvo a cargo de la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona NS y Séptima de la Unidad de Seguridad Pública de Cúcuta.

De la aludida decisión se desprende que los hechos sustento de la investigación tuvieron origen el 24 de noviembre de 2008, de forma posterior se libraron órdenes a policía judicial, y efectivamente el para el año 2019 se presentó solicitud de preclusión de conformidad a lo consagrado en el artículo 332 inc 1 de la Ley 906/04.

Considera la Sala que efectivamente en la presente investigación se presentó una mora que conllevó a la prescripción de la acción penal; sin embargo como se encuentra proscrita la responsabilidad objetiva deben analizarse las circunstancias en que se presentó la misma, encontrándose que entre 2009 y 2018 estuvieron a cargo de la investigación cuatro fiscales diferentes, los cuales tuvieron que recibir, verificar e impulsar



una abultada carga con promedio superior a las 700 investigaciones y con un incremento notable en el transcurso del tiempo, al extremo de contar con más de 1500 diligenciamientos al cierre de 2017 y más 1600 al cierre de 2018.

Conforme a lo anterior, la Sala considera que la mora presentada se encuentra justificada en la evidente carga procesal del despacho que a su vez dificultó que cada nuevo fiscal designado pudiera conocer de todas las investigaciones e impulsarlas a la vez de atender las diferentes audiencias del despacho.

Por lo expuesto, esta Dual considera que no existen elementos de juicio para considerar que los señores Fiscales que ocuparon el despacho No. 002 incurrieron en la comisión de falta disciplinaria.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ARCHIVAR la indagación preliminar adelantada contra la señora Fiscal Segundo Seccional de Pamplona y Séptimo Seccional de la Unidad de Seguridad Pública de Cúcuta NS, conforme a los hechos, razones y consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO:** Comuníquese en los términos de Ley.

**TERCERO:** Archívense las diligencias, previa las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARTHA C. CAMACHO ROJAS**  
MAGISTRADA

  
**CALIXTO CORTES PRIETO**  
MAGISTRADO



**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente

**MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS**

Radicado: 54001102 000 2019 00657 00  
Funcionario: FISCAL 15 LOCAL PATRIMONIO  
Compulsa : DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS NS  
Decisión: ARCHIVO

APROBADO MEDIANTE ACTA DE SALA N° 001

---

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia la Sala en torno a la evaluación de la indagación preliminar adelantada contra el señor Fiscal 15 Local de Patrimonio conforme a la compulsión de copias ordenada por la Dirección Seccional de Fiscalías de NS.

**2. ACONTECER INVESTIGADO Y MOTIVOS DE LA DECISION**

En Resolución No. 140 del 26 de abril de 2019 se declaró el vencimiento de término contemplado en el artículo 175 de la Ley 906/04 dentro de la investigación 540016106079201681593, y se dispuso la compulsión de copias contra el Fiscal Quince Local de Patrimonio Económico.

De la aludida decisión se desprende que efectivamente el 20 de junio de 2016 la Fiscalía formuló imputación contra José Alejandro Jacanamijoy Tisoy dentro de la investigación 540016106079201681593, sin que transcurrido el tiempo consagrado en el artículo 175 del CPP para solicitar la respectiva preclusión o presentado el escrito de acusación, ello hubiese ocurrido.

Considera la Sala que efectivamente en la presente investigación se presentó una mora que conllevó al vencimiento del término 175 del CPP; sin embargo como se encuentra proscrita la responsabilidad objetiva deben analizarse las circunstancias en que se presentó la misma, encontrándose que el año 2016, concretamente en el mes de Julio, la



carga de la Fiscalía 15 Local de Patrimonio Económico alcanzó las 2182 investigaciones, situación que en principio justifica que no se pudiese tener un atento seguimiento a cada uno de los casos asignados, aunado a la constante participación en las respectivas audiencias de garantías y de conocimiento.

De igual forma es importante para la Sala resaltar que en el caso sub examine el vencimiento de términos presentado no impidió el Juzgamiento del señor José Alejandro Jacanamijoy Tisoy, en tanto que optó por pre acordar con la Fiscalía y fue condenado el 28 de agosto de 2019.

Conforme a lo anterior, la Sala considera que vencimiento del término 175 del CPP se encuentra justificado en las circunstancias descritas en líneas anteriores, y en consecuencia no se puede afirmar la comisión de falta disciplinaria por parte del señor Fiscal 15 Local de Patrimonio Económico.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ARCHIVAR la indagación preliminar adelantada contra el señor Fiscal 15 Local de Patrimonio Económico, conforme a los hechos, razones y consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO:** Comuníquese en los términos de Ley.

**TERCERO:** Archívense las diligencias, previa las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARTHA C. CAMACHO ROJAS**  
MAGISTRADA

  
**CALIXTO CORTES PRIETO**  
MAGISTRADO



**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente

**MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS**

Radicado: 54001102 000 2016 00304 00  
Funcionario: Fiscal 22 Seccional de Cúcuta  
Compulsa : Dirección Seccional de Fiscalías  
Decisión: Archivo

APROBADO MEDIANTE ACTA DE SALA N° 47

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia la Sala en torno a la evaluación de la indagación preliminar adelantada contra el Fiscal veintidós (22) seccional de Cúcuta, conforme a la compulsas de copias librada por la Subdirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander.

**2. ACONTECER INVESTIGADO Y MOTIVOS DE LA DECISION**

Se solicita a esta Colegiatura investigar la presunta mora en la que ha incurrido el Señor Fiscal 22 Seccional al tramitar la investigación 540016001131201302697.

En el trámite de la presente indagación se pudo establecer que la investigación 201302697 fue instruida en principio por el Fiscal 7 Especializado, quien libró órdenes a policía Judicial y solicitó audiencia preliminar de formulación de imputación el 15 de mayo de 2015, pero de forma posterior solicitó su aplazamiento con el ánimo de recolectar más elementos materiales probatorios.

El 28 de enero de 2015 se inició la audiencia de formulación pero el fiscal declaró su impedimento para seguir adelante con el proceso, en consecuencia de lo anterior se asignó su conocimiento a la Fiscalía Cuarta Seccional, quien el 13 de mayo de 2015 remitió la actuación al fiscal 22 Seccional y este a su vez remitió por competencia el diligenciamiento a la Fiscalía Seccional de Bucaramanga el 27 de marzo de 2016.



El 27 de septiembre de 2016, la Fiscalía 4 Seccional de Bucaramanga ordenó el archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta.

Observa la Sala que en el informe rendido por la Subdirección, se advierte que el Fiscal 22 Seccional fue requerido en varias oportunidades a fin de explicar la posible mora que se estaba presentando ese asunto, a lo cual informó que ello obedecía a varias limitantes de su despacho, tales como la ausencia de un asistente desde agosto de 2015 y la falta permanente de policía judicial para evacuar de manera pronta las órdenes judiciales impartidas, aunado a las constantes audiencias que debía atender conforme a la carga laboral.

En el trámite de la presente indagación se recibieron los datos estadísticos de la Fiscalía 22 Seccional, encontrándose una carga promedio superior a los 450 diligenciamientos, cifra que en principio presume una congestión en el despacho.

Considera la Sala que la mora en el tramitación del diligenciamiento por parte del Fiscal 22 Seccional se encuentra justificada en el estudio que debía realizar del mismo; pues era su responsabilidad sustentar la formulación de imputación que otros fiscales habían solicitado previamente.

La Sala recuerda que la responsabilidad objetiva se encuentra prescrita y en tal sentido se deben analizar las circunstancias dentro de las cuales se presentó la mora en el Fiscal, encontrándose que la misma está justificada en el estudio que debía realizar del diligenciamiento; pues era su responsabilidad sustentar la formulación de imputación que otros fiscales habían solicitado previamente.

Además de lo anterior, el mismo funcionario explicó que la falta de asistente y la carga laboral dificultaron imprimirle celeridad al trámite de la denuncia.

Así las cosas la Sala considera que la mora presentada se encuentra justificada en las circunstancias expuestas en líneas anteriores y en tal sentido no se reúnen todos los requisitos de ley para concluir responsabilidad disciplinaria en el presente asunto.

En consecuencia, la Sala Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Archivar definitivamente la actuación que en indagación preliminar se adelantó contra el Fiscal 22 Seccional de Cúcuta, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Radicado 54001102 000 2016 00304 00  
Fiscal 22 Seccional de Cúcuta  
Decisión archivo

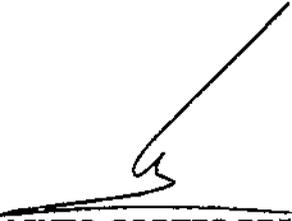


**SEGUNDO.-** Notificar a los funcionarios beneficiados, el quejoso y al ministerio público.

**TERCERO.-** Contra esta providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARTHA C CAMACHO ROJAS**  
MAGISTRADA

  
**CALIXTO CORTES PRIETO**  
MAGISTRADO



**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Cúcuta, veintinueve (29) noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrada Ponente

**MARTHA CECILIA CAMACHO ROJAS**

Radicado: 54001102 000 2017 00880 00  
Funcionario: Fiscal Local de Arauca  
Compulsa : Dirección Seccional de Fiscalías  
Decisión: Archivo

APROBADO MEDIANTE ACTA DE SALA N° 47

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia la Sala en torno a la evaluación de la indagación preliminar adelantada contra el Fiscal Primero Local de Arauca conforme a la compulsión de copias librada por la Dirección Seccional de Fiscalías de Arauca.

**2. ACONTECER INVESTIGADO Y MOTIVOS DE LA DECISION**

El Director Seccional de Fiscalías de Arauca solicita se investigue la inactividad de la carpeta 810016105689201280098 entre los años 2013 y 2017, que conllevó a concederle la libertad por vencimiento de términos al Señor Elkin Daniel García.

Junto a la compulsión se anexó copias de las principales piezas procesales, así mismo en el trámite de la presente indagación se recibió certificación de los funcionarios a cargo del despacho fiscal y de los datos estadísticos.

Revisada la actuación se tiene que el 15 de mayo de 2015 fue capturado el señor ELKIN DIAZ y CARLOS FERNANDO GUTIERREZ por el delito de Hurto agravado, y al día siguiente se llevó a cabo la audiencia de formulación de imputación en su contra.

Contra el señor Carlos Fernando Gutiérrez se aprobó solicitud de preclusión y se archivó el diligenciamiento.



El 18 de enero de 2013 el Señor Juez Tercero Promiscuo Municipal de Arauca resolvió NO aprobar el preacuerdo celebrado entre ELKIN DIAZ y la Fiscalía, y el 22 de febrero de esa anualidad se realizó una variación a la imputación, quedando habilitado el término para presentar el escrito de acusación o preclusión.

El 24 de julio de 2017, se concedió la libertad al imputado en virtud a desde la última audiencia de formulación de imputación a la fecha, no se había efectuado actuación alguna respecto a la situación jurídica de Elkin Díaz.

La fiscal que atendió a la solicitud de libertad explico al Juez de Garantías que la carpeta se encontraba archivada, seguramente por una confusión respecto de la situación jurídica del otro capturado CARLOS GUTIERREZ, a quien si le precluyó la investigación.

Se pudo establecer que entre los años 2013 y 2017, 8 funcionarios distintos estuvieron a cargo de la fiscalía primera local de Arauca, así mismo contaron entre dicho periodo con una carga laboral promedio superior a las 800 causas.

La Sala recuerda que la responsabilidad objetiva se encuentra prescrita y en tal sentido se deben analizar las circunstancias dentro de las cuales operó la inactividad de la carpeta y el consecuente vencimiento del término consagrado en el artículo 175 del CPP, encontrándose que los constantes cambios de Fiscal y la notable carga laboral impidieron tener un control sobre la totalidad de diligenciamientos, aunado a que como ya se había aprobado una preclusión a favor de uno de los imputados, se incurrió en el error involuntario de archivar toda la actuación sin atender la ruptura procesal decretada.

Así las cosas la Sala considera que la inactividad presentada se encuentra justificada en las circunstancias expuestas en líneas anteriores y en tal sentido no se reúnen todos los requisitos de ley para concluir responsabilidad disciplinaria en el presente asunto.

En consecuencia, la Sala Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Archivar definitivamente la actuación que en indagación preliminar se adelantó contra el Fiscal Primero Local de Arauca, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Notificar a los funcionarios beneficiados, el quejoso y al ministerio público.

Radicado 54001102 000 2017 00880 00  
Fiscal Local de Arauca  
Decisión archivo



**TERCERO.-** Contra esta providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MARTHA C CAMACHO ROJAS**  
MAGISTRADA

  
**CALIXTO CORTES PRIETO**  
MAGISTRADO